



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diez horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-106/2021**, de fecha veintidós de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

*Nadia B.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ  
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES  
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**





**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día diecinueve de mayo del año en curso, téngase al ciudadano Gabriel Millán Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, presentando formal denuncia **en contra del C. Lázaro Espinoza Mendivil**, en su carácter de Candidato a la Alcaldía de Puerto Peñasco por la posible comisión de actos anticipados de campaña y promoción personalizada.

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

**“...PRIMERO** .- El 7 de septiembre de 2020, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora celebró Sesión en la que dio inicio de manera oficial el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se habrán de renovar la Gubernatura del Estado, Presidencias Municipales y el Congreso Local.

**SEGUNDO** .- Es de conocimiento público y notorio para esta autoridad que el C. LAZARO ESPINOZA MENDÍVIL es **DIPUTADO CON LICENCIA** dentro la LXII legislatura del H. congreso del Estado de Sonora.

Esta información es verificable en la siguientes direcciones electrónicas:

- <http://www.congresoson.gob.mx/Legislatura/DiputadoPreview?id=221#>
- <https://www.elsoldehermosillo.com.mx/local/sonora-congreso-del-estado-pes-diputados-licencia-elecciones-covid-bancada-militante-ayuntamiento-reemplazo-sesion-ordinarialegislatura-6486968.html>

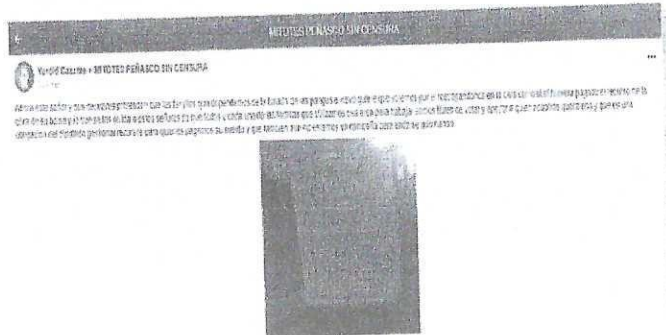
**TERCERO** .- Es un hecho público y notorio que el día 9 de marzo de 2021 el C. LAZARO ESPINOZA MENDÍVIL fue presentado oficialmente como CANDIDATO por el Partido Político Encuentro Social para ocupar la Presidencia Municipal de Puerto Peñasco para el proceso electoral 2020-2021.

A pesar de que el presente hecho ostenta el carácter de ser un hecho público y notorio, se adjuntan liga electrónica que así lo confirma: [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=5295420030532694&id=109703845771031](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=5295420030532694&id=109703845771031)

**CUARTO** .- Que el C. LAZARO ESPINOZA MENDÍVIL ha venido realizando PROMOCIÓN PERSONALIZADA a través de acciones como las que se observan en las siguientes publicaciones dentro de la red social Facebook, a saber:

- 9 de abril 2021; consultable en la dirección electrónica: <https://m.facebook.com/groups/286340481558900?view=permalink&id=1>

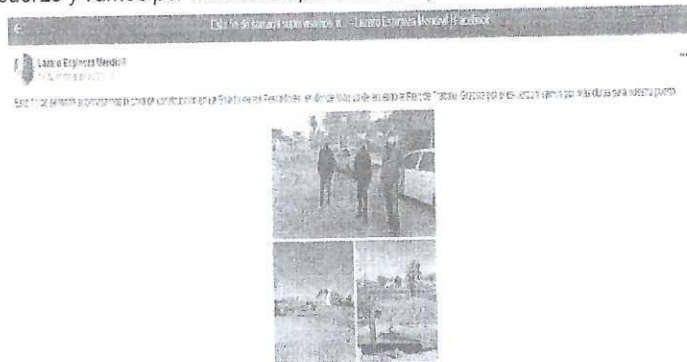
549960301863572



*"Esta obra de la bajada fue realizada con recursos gestionados por el Diputado Lázaro E. Gracias CHICHI."*

- 18 enero 2021; consultable en la dirección electrónica: [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=223378249423170&id=110322190728777](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=223378249423170&id=110322190728777)

*"Este fin de semana supervisamos la obra de construcción en La Bajada de los Pescadores, en donde todo va de acuerdo al Plan de Trabajo. Gracias por el esfuerzo y vamos por más obras para nuestro puerto."*



En esta misma publicación, el propio LAZARO ESPINOZA MENDÍVIL agregó una respuesta a un comentario ciudadano en la cual deja claro que tal obra se encuentra bajo su inspección y por lo tanto es posible adjudicarle su gestión. Se adjunta captura de pantalla de dicho comentario:

1

Respuestas

11 sem Me gusta 30  
Responder

Autor  
Lazaro Espinoza Mendivil  
Francisco Garcia Garcia Claro! Este proyecto de modernización incluye pavimento hidráulico, asfáltico, barda perimetral, baños y alumbrado.  
11 sem 11 Me gusta

QUINTO .- Qué la C. NIDIA PINO MONTOYA, designada por el Partido Encuentro Social como Sindico Suplente en la planilla contendiente para el ayuntamiento de Puerto Peñasco (misma a la que pertenece el denunciado) en el Proceso Electoral 2020-2021, se adjuntan las capturas de pantalla y la dirección electrónica que así lo comprueban:

Medio informativo "Periódico De Frente" -  
<https://www.facebook.com/109703845771031/posts/5295420030532694/>



La citada ciudadana ha dado promoción al anuncio denunciado, atribuyendo la obra pública al Diputado LAZARO ESPINOZA MENDÍVIL.  
Se adjunta fotografías que comprueban lo plasmado en el presente hecho:



..." (SIC)

No pasa desapercibido para este órgano instructor que el actor fundamenta la presente denuncia en el procedimiento ordinario sancionador; sin embargo esta Dirección Jurídica advierte del escrito integral de la denuncia se desprende que en los hechos en que basa su queja pudieran encuadrar en la figura de la realización actos anticipados de campaña y propaganda prohibida por parte del C. Lázaro Espinoza Mendivil, en virtud de que la propaganda denunciada se realizó el 18 de enero y los días 8, 9 y 18 de abril del año en curso; por lo tanto al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, del presente procedimiento administrativo sancionador, en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, resulta procedente instruir un procedimiento de Juicio Oral Sancionador.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante **Jurisprudencia 4/99**, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.-** *Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación obscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende”.*

Atentos a lo anterior, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y promoción personalizada, que infringen los artículos 134 párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 275 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gobernatura del Estado de Sonora; por lo tanto al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, del presente procedimiento administrativo sancionador, en

cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, resulta procedente instruir un procedimiento de Juicio Oral Sancionador.

Aunado a lo anterior sirve como sustento a lo anterior el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante tesis **XIII/2018**, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL.**

*De lo dispuesto en los artículos 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierten las conductas que dan lugar al inicio del procedimiento especial sancionador; sin embargo, hay otras que pueden substanciar en esta vía que en principio serían materia de un procedimiento ordinario, siempre que incidan directa o indirectamente en un proceso electoral. Lo anterior considerando que el procedimiento especial sancionador sigue una tramitación abreviada para resolver en menor tiempo que el previsto en la vía ordinaria. En caso de tramitarse por esta última, la autoridad debe motivar de manera exhaustiva las razones por las que considera que la conducta denunciada no tendría relación o impacto en el proceso comicial, de modo que las investigaciones puedan llevarse a cabo en plazos más amplios.”*

En consecuencia de lo anterior, se realiza la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley, advirtiéndose el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

- I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Gabriel Millán Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional.
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: el señalado por el denunciante en su escrito inicial de denuncia.
- III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: se acredita la misma, toda vez que, obra en los archivos de este Instituto el Registro del C. Gabriel Millán Cruz, como Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora.
- IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.
- V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.
- VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: no es el caso, toda vez que el denunciante omitió solicitar medidas cautelares, por lo que se presume que las considero innecesarias.

Por lo anterior expuesto y, con fundamento en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora,

**se tiene por admitida la denuncia** interpuesta por el ciudadano Gabriel Millán Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, presentando formal denuncia **en contra del C. Lázaro Espinoza Mendivil**, en su carácter de Candidato a la Alcaldía de Puerto Peñasco por la posible comisión de actos anticipados de campaña y promoción personalizada, transgrediendo los artículos 134 párrafos séptimo y octavo y 275 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, lo anterior en virtud de que esta Dirección Jurídica advierte del escrito de denuncia, que la publicidad denunciada fue durante el ejercicio de su cargo como Diputado Local.

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

**“INSPECCIÓN.** - Se solicita que en ejercicio de su facultad investigadora certifique la existencia y contenido de las siguientes direcciones electrónicas:

- <http://www.congresoson.gob.mx/Legislatura/DiputadoPreview?id=221#>
- <https://www.elsoldehermosillo.com.mx/local/sonora-congreso-del-estado-pes-diputados-licencia-elecciones-covid-bancada-militante-ayuntamiento-reemplazo-sesion-ordinaria-legislatura-6486968.html>
- <https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=5295420030532694&id=109703845771031>
- <https://m.facebook.com/groups/286340481558900?view=permalink&id=1549960301863572>
- <https://m.facebook.com/story.php?storyfbid=223378249423170&id=110322190728777>
- <https://www.facebook.com/109703845771031/posts/5295420030532694/>

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todo lo actuado en el expediente en el que se actúa y que beneficie los intereses de mi representada.  
**PRESUNCIONAL.** - En su doble aspecto, LEGAL Y HUMANA, en lo que beneficie a los intereses de mi representada.

Los anteriores medios de prueba se relacionan con todos los hechos y argumentos pronunciados en el presente escrito de queja, con los cuales se acreditan los actos violatorios realizados por la servidora pública denunciada en los términos precisados en el presente documento...” (SIC)

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

En virtud de lo anterior, se tiene que para efectos de certificar la existencia de contenidos, documentos y circunstancias en general, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto puede llevar a cabo las actuaciones tendentes a ello, esto a través de un acta que se genere con motivo del ejercicio de la función de oficialía electoral por parte del personal facultado.

Atendiendo a lo manifestado con antelación, y con fundamento en los artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley, a fin de que a la brevedad dé fe del contenido de las ligas que menciona el promovente en el capítulo de pruebas de su denuncia, esto al estar relacionado con la relatoría de hechos que realiza el denunciante.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió señalar el domicilio en el que puede ser emplazado el C. Lázaro Espinoza Mendívil, por lo que, se solicita apoyo de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si las bases de datos electrónicas de este Instituto, obran domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley y, una vez recibida dicha información, se ordena emplazar al denunciado, debiendo correrle traslado con el escrito de denuncia y el presente auto.

Se señalan las **11:00 horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno** para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrara mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales, Valeria Margarita Ortiz Hurtado y Dania Estefanía Valencia Valenzuela, así como al Maestro Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de



mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Notifíquese al denunciante la liga para acceder a la sala de videoconferencia en la que se llevará a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, al correo electrónico autorizado en el proemio del escrito que se atiende.

Se requiere a la parte denunciada para que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de su notificación, autorice correo electrónico y/o número telefónico a donde se le pueda remitir la liga correspondiente, apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, deberán de comparecer a este Instituto ubicado en boulevard Colosio, número 35, colonia Centro de esta ciudad, con al menos cuarenta minutos de anticipación, para que les sea proporcionada personalmente la liga de acceso, en el entendido de que deberán de asistir con sus propios medios electrónicos (computadora, celular o Tablet) para ingresar a la audiencia virtual y en caso de no contar con los mismos, acudir a las instalaciones que ocupa esta Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que le sean proporcionados.

De no realizar ninguna de las acciones mencionadas con antelación, o de no acceder a la sala virtual el día y hora señalado para la celebración de la audiencia, se hará constar su incomparecencia a la misma.

Se le hace saber a las partes que en atención al Principio Rector de Certeza que guía las actividades de este Instituto, durante la celebración de la audiencia de Admisión y Desahogo de pruebas, deberán tener en todo momento encendidas las cámaras de videograbación, asimismo, se les informa que la incomparecencia de alguna de ellas a la multicitada, no es impedimento para la celebración de la misma.

Se tiene al denunciante señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, el domicilio y correo electrónico que menciona en el escrito que se atiende, los cuales se omiten en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; Asimismo, se autoriza a los CC. Miguel Ángel Maciel Félix, Jesús Eduardo Chávez Leal y Corina Treinti Lara; para intervenir en este Juicio Oral Sancionador, con carácter de abogados.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Gabriel Millán Cruz, en su carácter de denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-106/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas

sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA. –**



**OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste d



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diez horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-106/2021**, de fecha veintidós de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las diez horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-  
**CONSTE.**

ATENTAMENTE

*Nadia M.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES**  
**NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y**  
**DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

